FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.907

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

APORTE EXTRAORDINARIO APLICABLE A SUJETOS DE MAYOR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

ARTÍCULO 1º.- Establézcase con carácter de emergencia, obligatorio y temporal, un aporte extraordinario -En adelante APORTE-, cuyos sujetos están determinados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Se encuentran alcanzadas por el APORTE las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos sean atribuibles a la jurisdicción de la Provincia por el régimen local o de convenio multilateral -Incluidos los ingresos que correspondan a actividades exentas y/o no gravadas- y que en sus bases imponibles declaradas en cada anticipo mensual estipulado en el Artículo 4º sean iguales o superiores a **PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000).-**

ARTÍCULO 3º.- Para las personas aportantes alcanzadas por el Artículo 2º se aplicará un aporte del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado sin deducciones.-

ARTÍCULO 4º.- El aporte extraordinario se pagará sobre los anticipos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026.-

ARTÍCULO 5º.- Lo recaudado en concepto de este Aporte Extraordinario será asignado específicamente al Fondo Solidario de Gestión Alimentaria -FO.S.G.A.- y destinado al Programa Alimentario Riojano -P.A.R.- previstos en la Ley Nº 10.714.-

ARTÍCULO 6º.- A los fines de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones de los Títulos II y III de la Ley Nº 10.714.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7º.- La aplicación, percepción y fiscalización del APORTE creado por el Artículo 1º estará a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6.402 y sus modificatorias.
Asimismo, facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, vencimientos, formas de ingreso y demás aspectos vinculados a la recaudación del aporte extraordinario.-

ARTÍCULO 8º.- El pago fuera de término devengará a favor del Fisco el interés diario previsto en el Artículo 39º del Código Tributario Provincial Ley -Nº 6.402 y modificatorias- CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%), según Resolución M.H. y F.P. Nº 2358/22.-

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 9º.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 10.907.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL